AL DESPACHO: informando que en auto de fecha 12 de noviembre de 2020 se notificó por conducta concluyente a la demandad #012, allegando dentro del término legal escrito de contestación-#011. que el día 7 de diciembre de 2020 vencieron los términos de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no reformó la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPTSS, en relación con lo siguiente:

Frente a los Hechos

El numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, señala que deberá efectuarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, debiendo en estos dos últimos casos manifestar las razones de su respuesta.

- Frente al numeral TERCERO, SEXTO, DÉCIMO a DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO OCTAVO a VIGÉSIMO QUINTO la pasiva se limitó a señalar que no le consta y que por tanto deberán probarse, sin embargo, no expuso las razones de su respuesta; en consecuencia, se le conmina para que se pronuncie expresamente sobre las circunstancias allí señaladas, manifestando las razones de su respuesta.

Por lo anterior, deberá la parte demandada subsanar las falencias antes señaladas y si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, conforme lo consagra la norma en cita.

Frente a las Pretensiones:

El artículo 31 del CPTSS, en su numeral 2 señala que la contestación de la demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

- Se requiere a la demandada para que realice un pronunciamiento sobre cada uno de los pedimentos de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo 3° del citado artículo, esto es, se tendrá como indicio grave en su contra. Lo anterior teniendo en cuenta que no realizó ninguna manifestación sobre este acápite.

En Cuanto A Las Documentales Solicitadas:

Al respecto, la contestación no cumple el requisito previsto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, que señala que ésta deberá ir acompañada de los medios de prueba documentales relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

- En el presente evento, tenemos que la parte actora solicita en su demanda:

  "1. Copia y Constancia de pago de la liquidación de prestaciones sociales de mi poderdante.2. Copia de todos y cada uno de los comprobantes de pago que se ejecutaron en efectivo a favor de mi poderdante de cada uno de los meses que duró la relación laboral en forma quincenal, en el cual consten todos los pagos realizados por concepto de salarios, bonificaciones, auxilio de transporte y en general cualquier pago realizado a mi favor."

No obstante, la pasiva omitió allegar las documentales solicitadas por la parte actora, así como tampoco efectuó pronunciamiento alguno en tal sentido. Por lo anterior, deberá corregir dicha falencia, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo 3° del citado artículo, esto es, se tendrá como indicio grave en su contra.

En razón a todo lo anterior, se concede a la parte demandada un término de CINCO (05) DIAS para que subsane las falencias que han sido indicadas en el presente proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, se tendrá por NO REFORMADA la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la contestación de demanda presentada por el demandado, y conceder un término de CINCO (05) DIAS para subsanarla de acuerdo a lo señalado en la motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por parte de la accionante, de acuerdo a la motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**011** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de enero de 2021**

MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65aca8fecb92aa914a899bc47cb8417e902b87e466b910be3e927b8a850c97b0

Documento generado en 26/01/2021 09:02:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica